

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y tiene por objeto promover la participación ciudadana en los programas, proyectos y obligaciones que tiene a su cargo el Ayuntamiento, con el objeto de que los ciudadanos coadyuven en el cumplimiento de sus fines y participen en el desarrollo y en el beneficio colectivo del Municipio, además de establecer las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de participación de los vecinos, asociaciones de vecinos y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y ciudadana en la gestión municipal.

Artículo 2. El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido en los artículos 1°, 39, 40, 41 primer párrafo, 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, 21, 22, 28, 29 de la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos; artículos 9 fracción III, 77 fracción II, incisos b) y c), 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 37 fracciones II, XI y XIII, 38 fracción VIII, 38 bis, 39, 42, 44, 60, 70, fracción II, 120 al 123 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Libro Quinto de la participación social, de los artículos 385 al 445-S del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y los artículos 3, 5.1, fracciones II, III, IV y VIII, 15.1, fracciones I, XI, XVI, XVII y 24.1, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3. Constituyen objetivos del presente reglamento y son criterios orientadores para su aplicación:

- I.- Sentar las bases para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos de ser el centro de las decisiones del Gobierno Municipal;
- II.- Capacitar y promover la interacción del ciudadano con las entidades gubernamentales, creando las condiciones para la discusión de los asuntos públicos;
- III.- Consensar la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, para buscar el desarrollo sustentable, sostenible y equitativo de la población del Municipio;
- IV.- Integrar a los ciudadanos en la implementación, ejecución y evaluación de los programas sociales municipales;

V.- Fomentar el ejercicio de los derechos humanos y garantías sociales de los vecinos del Municipio, en el ámbito del orden jurídico municipal;

VI.- Orientar y facilitar el ejercicio de los derechos humanos y garantías sociales de los vecinos del Municipio frente a las distintas entidades gubernamentales;

VII.- Establecer, regular y promover la participación ciudadana, sus mecanismos y procesos, así como las formas de organización social en el Municipio;

VIII.- Impulsar el desarrollo de la participación ciudadana desde el ámbito municipal de gobierno frente la Federación, el Estado de Jalisco, los municipios metropolitanos y demás entidades gubernamentales que de dichas instancias se deriven;

IX.- Determinar los procedimientos para la conformación, organización, funcionamiento, renovación y competencias de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;

X.- Fomentar, facilitar y promover la participación ciudadana y dar las condiciones necesarias para la organización ciudadana y asociaciones que los agrupan para la gestión municipal, de la población del Municipio y con respeto total a las facultades de decisión de los órganos municipales, en los términos establecidos por el título séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

XI.- Garantizar la legitimidad e independencia de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, bajo los principios de interés general, libre acceso, máxima publicidad y transparencia de la información que generen o a la que tengan acceso;

XII.- Establecer una regulación homogénea para el funcionamiento de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;

XIII.- Facilitar el funcionamiento y la toma de decisiones por parte de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, fomentando la vida asociativa y la participación ciudadana y ciudadana en la cabecera municipal en sus colonias, fraccionamientos, barrios, delegaciones, comunidades, agencias establecidas en el municipio o cualquier centro de población.

XIV.- Promover el funcionamiento de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, las relaciones con organismos de la sociedad civil, garantizando su plena autonomía de gestión, aproximando la gestión municipal a los ciudadanos y procurando de este modo mejorar su eficacia.

XV.- Garantizar la solidaridad, la equidad y la paz entre las distintas colonias, fraccionamientos, barrios, delegaciones, comunidades, agencias establecidas en el municipio o cualquier otro centro de población.

XVI.- Establecer las formas y procedimientos para el reconocimiento de las organizaciones ciudadanas en general, promoviendo el establecimiento de las bases mínimas de sus estatutos sociales y funcionamiento, facilitando a las agrupaciones de ciudadanos y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y ciudadana, la información acerca de las actividades, obras, servicios, proyectos y programas emprendidos por las dependencias municipales.

XVII.- Determinar la dependencia municipal responsable para asesorar, acompañar y coordinar las relaciones con los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio y las organizaciones ciudadanas, así como sus facultades y atribuciones;

XVIII.- Establecer y normar el Registro Municipal de Actos, Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos;

XIX.- Impulsar los mecanismos alternativos como métodos para la solución y conciliación de controversias que se susciten entre los vecinos del Municipio de Colotlán.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 4. En materia de participación ciudadana, los ciudadanos del Municipio de Colotlán, tienen los siguientes derechos:

I.- Participar en la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, interviniendo en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, a través de los mecanismos y organizaciones previstos en el presente Reglamento;

II.- Ser tomado en cuenta en los empadronamientos que se levanten para la conformación de organizaciones ciudadanas;

III.- Integrar los órganos de representación ciudadana y ciudadana y que se le reconozca como tal este derecho por las entidades gubernamentales;

IV.- Ser tratado con respeto y dignidad por parte de los funcionarios y servidores públicos, y en caso de pertenecer a un grupo vulnerable, recibir las consideraciones del caso;

V.- Presentar todo tipo de solicitudes, propuestas, posicionamientos, denuncias, quejas o cualquier escrito o petición ante las entidades gubernamentales, las cuales deberán acusar de recibido en cualquier caso, aun tratándose de los siguientes casos:

a) Que la entidad gubernamental carezca de facultades o atribuciones para resolver el asunto planteado;

- b) Que la petición sea improcedente; o
 - c) Que el solicitante carezca de interés jurídico, en caso de que el trámite así lo exija;
- VI.- Manifiestar todo tipo de ideas, siempre y cuando lo haga de forma pacífica y respetuosa;
- VII.- A que se les respete en su persona y familia, sus bienes o los de los miembros de ésta, sus creencias, preferencias y en general sus derechos personales;
- VIII.- Formar parte de algún organismo social para la participación ciudadana o la organización ciudadana donde se ubique su domicilio, y en su caso, de la mesa directiva, en los términos del presente Reglamento y los estatutos de la organización que se trate;
- IX.- Renunciar a los cargos dentro del organismo social para la participación ciudadana o las mesas directivas de la organización ciudadana al que pertenezcan;
- X.- Participar con voz y voto en las sesiones o asambleas del organismo del que forme parte;
- XI.- Promover los mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a lo establecido en Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco;
- XII.- Recibir orientación por parte de las entidades gubernamentales respecto de los asuntos que se les planteen;
- XIII.- Aclarar sus peticiones, presentar pruebas o mayores elementos, en tanto no haya sido resuelta en definitiva;
- XIV.- A que la entidad gubernamental, en la medida de sus posibilidades y en el orden de sus facultades y atribuciones, supla las deficiencias de sus solicitudes o peticiones;
- XV.- Tener acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información;
- XVI.- A la protección de sus datos personales;
- XVII.- Ejercer los medios de defensa establecidos en el presente Reglamento;
- XVIII.- Fomentar la Cultura de la Paz; y
- XVIII.- Los demás establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 5. Los ciudadanos del Municipio en materia de participación ciudadana tienen las siguientes obligaciones:

- I.- Respetar las opiniones de los demás;
- II.- Acatar y respetar las decisiones o acuerdos que se tomen en el marco de las organizaciones sociales y ciudadanas, ya sea para regular la convivencia o para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad;

III. Cumplir con sus funciones que se deriven de la representación social y ciudadana que le sean encomendadas;

IV. Conservar el espacio público, respetar las creencias, preservar la arquitectura, las tradiciones culturales e históricas de su comunidad;

V.- Ejercer sus derechos sin afectar a los demás; y

VI. Cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente reglamento y los demás establecidos en la normatividad aplicable.

FACULTADES DE LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, son entidades gubernamentales municipales:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Síndico Municipal;

IV.- Los Regidores;

V.- El Secretario General del Ayuntamiento;

VI.- El Tesorero Municipal;

VII.- El Contralor Municipal;

VIII.- Los Directores y Jefes de Departamento de las dependencias de la administración pública municipal centralizada o paramunicipal;

IX.- Los consejos de administración, juntas de gobierno, organismos operadores o concesionarios de servicios públicos, comités o cualquier otro tipo de órganos colegiados municipales que sus miembros pertenezcan al sector público total o mayoritariamente.

Artículo 7. Los contratos, convenios, acuerdos y proyectos que contratistas, proveedores y urbanizadores celebren con el Municipio o que desarrollen dentro del territorio municipal estarán sujetos a los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento, por lo que las entidades gubernamentales que elaboren o ejecuten contratos, convenios, acuerdos, negociaciones o proyectos con cualquier contratista o proveedor adicionarán esta obligación en dichos actos.

Artículo 8. Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Ayuntamiento;

I.- Previo acuerdo del mismo, someter sus iniciativas o decisiones al escrutinio ciudadana, a través de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento, salvo lo establecido en las disposiciones finales del presente Reglamento;

II.- Estudiar, analizar y resolver en definitiva las iniciativas ciudadanas;

III.- Designar al Consejo Municipal mediante el proceso de insaculación de entre las personas que resulten elegibles conforme al dictamen de procedencia que se presente como resultado de la convocatoria que emita el propio Ayuntamiento, salvo al Presidente del Consejo Municipal;

IV.- Establecer en el Presupuesto de Egresos una partida que contenga los recursos financieros destinado para las obras públicas que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal, de cuando menos el equivalente al quince por ciento del monto definido en la estimación del ingreso respecto a la recaudación del pago del impuesto predial, producto del ejercicio del presupuesto participativo;

V.- Ampliar la partida para la ejecución de las obras que no resultaron elegidas dentro del presupuesto participativo, en caso de contar con recursos financieros adicionales a la estimación inicial de los ingresos generales del Municipio;

VI.- Crear, reglamentar, conformar, y en su caso, renovar los consejos consultivos en las materias de competencia municipal que establezca la normatividad aplicable;

VII.- Autorizar la celebración de convenios con las autoridades en materia electoral de la Federación, el Estado de Jalisco, otros municipios o con los OSCs con el objeto de realizar los fines del presente Reglamento;

VIII.- Dotar de herramientas a los organismos de participación ciudadana para el desarrollo de sus actividades, y en su caso, determinar la ampliación de las partidas del Presupuesto de Egresos necesarios para este fin;

IX.- Reconocer a las organizaciones ciudadanas, y con causa justificada, revocar dicho reconocimiento; y

X.- Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 9. Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Presidente Municipal:

I.- Solicitar a los organismos ciudadanos que inicien cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana;

II.- Emitir las convocatorias para la conformación y en su caso, renovación periódica de los organismos ciudadanos y los consejos consultivos, en los términos del ordenamiento municipal en la materia;

III.- Vetar la abrogación o reforma al presente Reglamento, cuando no haya sido sometida la propuesta respectiva al escrutinio ciudadana en forma previa, al mecanismo de participación ciudadana que corresponda;

IV.- Ejercer el veto de la expedición de ordenamientos municipales, decretos o acuerdos que emita el Ayuntamiento producto de los procesos ciudadanos a que se refiere el

presente Reglamento, remitiendo las observaciones que formule al propio Ayuntamiento para su resolución por la mayoría calificada de sus integrantes;

V.- Con causa justificada promover ante el Consejo Municipal y en su caso el Ayuntamiento la revocación del reconocimiento de las organizaciones ciudadanas; y

VI.- Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 10. Son facultades del titular de la Dirección o del Responsable del Área de Participación Ciudadana:

I.- Generar vínculos y condiciones para que los ciudadanos ejerzan plenamente sus derechos frente a las entidades gubernamentales para que las mismas interactúen en un plano de igualdad frente al ciudadano;

II.- Difundir el uso de mecanismos de participación ciudadana, llevando a cabo la capacitación en la materia y de derechos humanos entre los vecinos del Municipio y desarrollando plataformas digitales para cumplir con el objeto del presente Reglamento;

III.- Orientar y asesorar a los vecinos para que los procesos ciudadanos que se desarrollen y logren su efectiva participación en la toma de decisiones en los asuntos públicos;

IV.- Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal con derecho a voz, pero sin voto, elaborando y resguardando las actas de las sesiones del mismo;

V.- Crear una estructura de secretarios técnicos como apoyo a los organismos sociales de participación ciudadana y vigilar su operación y desempeño;

VI.- A través de los secretarios técnicos de los consejos zonales y sociales, fungir como moderador en los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas;

VII.- Fungir como Secretario Adjunto con derecho a voz y sin voto dentro de los consejos consultivos, en los términos de sus reglamentos respectivos sin contabilizar como integrante de los mismos;

VIII.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejo Municipal de Participación Ciudadana;

IX.- Realizar las funciones ejecutivas para el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;

X.- Publicar y difundir las convocatorias que emita el Presidente Municipal con relación a los organismos sociales;

XI.- Facilitar y promover la organización ciudadana, así como las relaciones con los OSCs para la consecución de sus fines;

XII.- Coordinar a los vecinos en el levantamiento del censo de sus habitantes para la conformación de organizaciones ciudadanas;

XIII.- Elaborar modelos de estatutos sociales, reglamentos internos, archivos, manuales, infografías y demás documentación que puedan adoptar las organizaciones ciudadanas que se constituyan en el Municipio, para su funcionamiento;

XIV.- Expedir anuencias para la apertura de giros a falta de organización ciudadana reconocida por el Ayuntamiento;

XV.- Administrar el Registro Municipal de Participación Ciudadana;

- XVI.- Auxiliar en la integración y gestión de las organizaciones ciudadanas para su reconocimiento ante el Ayuntamiento y en su caso la revocación del mismo;
- XVII.- Rendir un informe semestral del estado que guarda la organización ciudadana al Consejo Municipal de Participación Ciudadana
- XVIII.- Fomentar la Cultura de la Paz
- XIX.- Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

REGISTRO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 11. La definición del Registro Municipal de Participación Ciudadana quedará como sigue.

I. El registro es el acto administrativo de naturaleza declarativa mediante el cual el Ayuntamiento reconoce a los Consejos sociales, zonales, municipales y asociaciones ciudadanas como organismos promotores de la participación ciudadana.

II. Los derechos reconocidos en este reglamento a Consejos de Participación Ciudadana y Asociaciones Ciudadanas, en cuanto organismos promotores de la participación ciudadana, sólo son ejercidos por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Participación Ciudadana.

III. No obstante, a solicitud de la asociación interesada, el Ayuntamiento puede reconocer a las asociaciones no inscritas el ejercicio de aquellos derechos, con el compromiso para la asociación de obtener su registro en el plazo que se le otorgue para este fin.

Artículo 12. El Objeto del Registro municipal será el siguiente.

I. El Registro Municipal de Consejos de Participación Ciudadana, tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número y características de los Consejos de Participación Ciudadana, y demás agrupaciones de organización ciudadana existentes en el Municipio, facilitar las relaciones entre éstas y la administración municipal, conocer sus fines y representatividad, para efectos de hacer posible una correcta política municipal de fomento del asociacionismo ciudadano y la participación ciudadana, bajo los criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad.

Artículo 13. Son susceptibles de ser registradas Los Consejos de Participación Ciudadana y las asociaciones de vecinos legalmente constituidas y cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales de la comunidad.

Artículo 14. Los pasos para establecer un registro serán los siguientes:

I. La inscripción en el Registro se hace a petición del Consejo o la asociación interesada, quien debe cumplir con los requisitos y acompañar la documentación que se señalan en este reglamento y entregarla a la instancia de participación ciudadana del municipio, quien revisa que contenga la totalidad de los documentos referidos, en caso de faltar o presentarse alguna documentación con carencias o imprecisiones, se notifica tal situación a dicha asociación, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles lo subsane, si la asociación incumpliere con tal requerimiento se tiene por no presentada la petición de registro.

Participación Ciudadana entrega a la Secretaria General del Ayuntamiento, la solicitud y documentación completa, la Secretaria General de Ayuntamiento, integra el expediente respectivo, para remitirlo a la Comisión Edilicia respectiva, realiza el estudio y análisis de la solicitud de los Consejos de Participación Ciudadana o Asociación Ciudadana a efecto de emitir el dictamen correspondiente.

II. En caso de que la Comisión Edilicia requiera mayores informes para realizar el estudio de la solicitud, los debe pedir a la Secretaria General de Ayuntamiento para que los proporcione, si la dependencia no cuenta con ellos, puede a su vez requerirlos a Participación Ciudadana

III. La resolución de la Comisión se presenta al Ayuntamiento las solicitudes aprobadas.

IV. La información del Registro Municipal es de carácter pública y puede ser consultado por los ciudadanos de manera presencial y virtual.

Artículo 15. Acerca de la transparencia, socialización, deliberación y acceso a la información.

I. En los términos de la ley estatal en materia de transparencia y acceso a la información, del reglamento municipal de la materia, y en lo dispuesto por este ordenamiento, la información pública se debe difundir en la forma que permita la mayor información a los ciudadanos, utilizando los medios más apropiados para los efectos de la correspondiente información pública.

II. La información que obre en poder del Gobierno Municipal y de sus dependencias y entidades, debe ser clasificada como pública, de acceso limitado o reservada, conforme lo establecen las leyes y reglamentos de la materia.

III. Para los efectos del presente reglamento y en cuanto a las materias y actos que regula, la referida información es encauzada a través de la Dirección de Transparencia.

IV. Los bandos, reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y, en general, las actuaciones municipales deberán ser divulgadas de la forma más sencilla y apropiada para que realmente puedan ser conocidas y comprendidas por los ciudadanos y como consecuencia puedan ejercer sus derechos y cumplir sus respectivas obligaciones.

Artículo 16. El Municipio coadyuvará en la difusión de la información.

I. El Ayuntamiento debe informar a la población de su gestión, así como la de la administración pública municipal que le deriva a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de libros, boletines, revistas y folletos.

II. Igualmente, informa a través de medios electrónicos y cuantos otros medios sean necesarios.

III. Al mismo tiempo, debe recogerse la opinión de la población a través de la socialización y deliberación presencial de la información. Se harán campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión, en los casos y formas más propicios para respetar y fomentar la participación de la ciudadanía y a la vez permita e impulse una ágil y eficiente función pública municipal.

IV. Es objeto de especial tratamiento informativo y divulgativo los grandes temas municipales, así como los que afectan a la generalidad de los ciudadanos en materia presupuestaria, fiscal, en la difusión urbanística y social.

V. En el mismo sentido son objeto de divulgación específica en su ámbito de aplicación, aquellas actuaciones o planes municipales que afectan a la mayor parte de los ciudadanos.

Artículo 17. Los ciudadanos pueden solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 18. Los ciudadanos del Municipio de Colotlán, tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento municipal en materia de acceso a la información y/o sus correspondientes normatividades estatales y federales.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 19. Los integrantes de los Organismos de Participación Ciudadana recibirán de forma constante capacitación, para lo cual se establecerán los programas y convenios necesarios con las autoridades electorales, universidades, OSCs y demás organizaciones, para que se generen los programas, cursos o seminarios dirigidos a sus integrantes, así como a las entidades gubernamentales, a los miembros de las organizaciones ciudadanas y a la población en general.

La capacitación que se imparta abarcará: Cultura de la Paz, Derechos Humanos, Gobernanza, Refundación, mecanismos de participación ciudadana y los pertinentes a la

construcción de ciudadanía, así como sobre la responsabilidad patrimonial de las entidades gubernamentales.

Artículo 20. El Ayuntamiento establecerá una partida en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el fin establecido en el presente capítulo, para tal efecto la Dirección elaborará el Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza que se regirá por lo establecido en los principios y elementos básicos del presente Reglamento.

El resto de entidades gubernamentales están obligadas a colaborar en la aplicación del Programa a que se refiere el párrafo anterior dentro del ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones.

Artículo 21. La Dirección generará y diseñará contenidos, infografía, material impreso o digital para la difusión de la cultura de la participación ciudadana, el respeto a la Cultura de la Paz, los derechos humanos, la gobernanza, los principios rectores para la toma de las decisiones fundamentales, así como sobre la responsabilidad patrimonial de las entidades gubernamentales.

CAPITULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 22. Son Organismos para la Participación Ciudadana en el Municipio de Colotlán:

- I.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana; y
- II.- Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana.

Artículo 23. Los Organismos de Participación Ciudadana que son los órganos de representación en el Municipio y en cada una de las comunidades, tienen como objetivo principal el atender los intereses de la comunidad, y demás agrupaciones a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 24. Son autoridades validadoras de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario General del Ayuntamiento.
- III. Los Delegados Municipales.
- IV. Los Agentes Municipales.
- V. El Regidor de la Comisión correspondiente.

VI. La Dependencia Municipal que el Presidente designe encargada de la promoción y conducción de la Participación Ciudadana.

Artículo 25. Los Organismos de Participación Ciudadana, se establecen con el objeto de representar organizadamente a sus comunidades ante la autoridad municipal, con las atribuciones y obligaciones consignadas en este Reglamento.

Artículo 26. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias el H. Ayuntamiento podrá auxiliarse de Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana, en los términos que señale el H. Ayuntamiento.

Artículo 27. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, convocará a la ciudadanía del municipio para la constitución del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y los Consejos Sociales de Participación Ciudadana.

Artículo 28. Los Consejos de Participación Ciudadana, se integrarán sólo por habitantes del Municipio.

REQUISITOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU RENOVACIÓN

Artículo 29. Los ciudadanos del Municipio tendrán derecho a participar en la conformación de los organismos ciudadanos en la forma y términos establecidos en el presente Título.

Artículo 30.- Son requisitos para ser integrante de los organismos ciudadanos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser vecino del Municipio los últimos tres años;

III.- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del organismo social;

IV.- No ser funcionario o servidor público de ninguno de los tres órdenes de gobierno;

V.- No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria para la designación del organismo social; y

VI. Que manifieste su interés a ser parte de los Consejos.

Artículo 31.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana durarán en el cargo tres años a partir de la fecha de su designación y toma de protesta.

Por cada integrante propietario se designará un suplente, quienes entrarán en funciones por la simple ausencia de su titular y tomarán protesta en el momento en que asuman sus funciones.

CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 32. El Consejo Municipal es el órgano garante de la participación ciudadana en el Municipio, con funciones de gestión y representación ciudadana, colaborando con el Ayuntamiento en la transformación de la relación entre las entidades gubernamentales y los ciudadanos, cuyas determinaciones **serán vinculatorias** en los casos y términos que establece el presente Reglamento.

Artículo 33. El Consejo Municipal estará conformado por un número impar de ciudadanos electos siguiendo el procedimiento para la integración de los organismos sociales, además contará con un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección quien tendrá únicamente derecho a voz y no a voto en las decisiones del Consejo Municipal.

El Presidente Municipal propondrá al consejero que ocupará el cargo de Presidente del Consejo de entre los ciudadanos que resultaron electos y el Ayuntamiento decidirá lo conducente.

Artículo 34.- Son facultades del Consejo Municipal de Participación Ciudadana las siguientes:

- I.- Discutir los asuntos que competan a los consejos sociales;
- II.- Recibir, analizar y evaluar el informe anual de actividades del Presidente Municipal, sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento al respecto;
- III.- Emitir posicionamientos políticos, económicos, sociales o culturales relacionados con el Municipio y su contexto;
- IV.- Gestionar y otorgar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;
- V.- Atraer los asuntos que competan a otros organismos sociales cuando por su trascendencia o las circunstancias del caso lo ameriten; así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de la Asamblea Municipal;
- VI.- Fomentar la gobernanza en el Municipio, proponiendo nuevas formas de participación ciudadana y democracia interactiva, donde sus procesos promuevan la inclusión y el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos;
- VII.- Delimitar las zonas en que se divide el Municipio para los efectos del presente Reglamento;

VIII.- Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento;

IX.- Evaluar el desempeño de la administración pública municipal, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorga a otras instancias o entidades gubernamentales;

X.- Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública de la administración pública municipal o la prestación de los servicios públicos municipales;

XI.- Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones ciudadanas, los OSCs y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;

XII.- Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana que así lo requiera el presente Reglamento;

XIII.- Iniciar de oficio cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana;

XIV.- Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana, determinando el número de habitantes del Municipio necesarios para su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;

XV.- Determinar la forma en que los niños, estudiantes, trabajadores o cualquier otra persona que no sea considerada como vecino del Municipio pueda ejercer libremente su derecho a la participación ciudadana, dentro de los mecanismos que para tal efecto establece el presente Reglamento, cuando la decisión o política pública pueda afectar sus intereses;

XVI.- Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento, a efecto de que se apeguen a los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

XVII.- Vigilar y cuidar que los mecanismos de participación ciudadana directa que se lleven a cabo mediante medios electrónicos se desarrollen de forma imparcial, con el objetivo de que reflejen la voluntad de la población;

XVIII.- Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;

XIX.- Calificar la validez de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo;